

Núm. 126 / 2015

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

CONTENIDOS

✓ **ARTÍCULOS DE INTERÉS**

- Las 10 claves de la rentabilidad de la PRL para las empresas
- Alcohol y drogas en el ámbito laboral

✓ **BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS**

- Andamios metálicos. Medidas preventivas

✓ **NORMATIVA**

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

✓ **GESTIÓN PREVENTIVA**

- Gestión de la prevención en trabajos in-itinere

✓ **LA PREGUNTA QUINCENAL**

- ¿Qué se debe hacer cuando se tiene una enfermedad y se considere que se puede calificar como enfermedad profesional?

✓ **NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA**

- Nace la novedosa Certificación de operadores de maquinaria de construcción
- El Gobierno incorpora el cáncer de laringe por amianto en el Cuadro de Enfermedades Profesionales

Con la financiación de:



AT-0083/2014



ARTÍCULOS DE INTERÉS

Las 10 claves de la rentabilidad de la PRL para las empresas

Dado que las actividades de prevención no son gratuitas, sino que requieren el consumo de recursos económicos que deben dar como resultado una mejora de las condiciones de trabajo, debe hallarse un punto óptimo de inversión en prevención desde una perspectiva económica, ya que en un entorno empresarial competitivo, la generación de beneficios es crucial, no siendo admisible la supervivencia de empresas en las que persistan resultados negativos.

10 claves que explican por qué prevenir riesgos laborales es rentable para las empresas:

- La no prevención cuesta mucho dinero. El coste de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales oscila en la Unión Europea entre el 2,6% y el 3,8% del Producto Nacional Bruto. Un entorno seguro es un entorno productivo.
- Cumple la legislación vigente. En ocasiones la prevención es una actividad desconocida y poco valorada por la empresa, mas aun cuando, ademas, es obligatoria desde el momento que tienes trabajadores. El cumplimiento de la norma y la puesta en marcha de las medidas preventivas dará valor a tu empresa y evitarás sanciones no deseadas.
- Reduce los costes. Con sencillas técnicas podemos ahorrar mucho dinero y evitaremos indices de absentismo indeseados en las empresas. Ademas, hay otros beneficios tangibles, como son las cuotas diferenciales al sistema de Seguridad Social (bonus-malus), selección de contratistas o proveedores de productos o servicios por sus comportamientos en prevención, subvenciones por aplicar medidas preventivas, deducciones o bonificaciones fiscales por la implantación de medidas preventivas, etc.
- Mejora la cultura del trabajo y la productividad. Aumenta la conciencia y satisfacción del trabajador con su empresa.
- Mejora las condiciones de los trabajadores. Más salud y seguridad para los empleados permite concentrarnos en la actividad productiva del servicio o producto.

- Minimiza riesgos. El lugar de trabajo debe ser un entorno productivo, pero también seguro y saludable.

- Mejora la calidad de los productos. Los trabajadores desarrollan otras cualidades, como la innovación y creatividad.

- Mejora la calidad de los productos. Los trabajadores desarrollan otras cualidades, como la innovación y creatividad.

- Favorece la imagen corporativa. La prevención mejora la reputación y buena concepción de la empresa, ejemplo a seguir para las demás corporaciones.

- Reduce la rotación de personal. Disminuyen los costes de las bajas, las visitas al botiquín, los tratamientos médicos...

- Aumenta la competitividad en el mercado. La prevención nos ayuda a llevar una trayectoria positiva adecuada con nuestro entorno y con garantías de calidad en nuestros procesos productivos.

Fuente: RRHH.Press

Alcohol y drogas en el ámbito laboral

La regulación española sobre los exámenes médicos para la detección de alcohol o drogas realizados a los trabajadores en el ámbito laboral cuenta con una gran protección hacia los mismos, limitando su control en aquellos casos en los que, debido al tipo de trabajo que desempeñen, pueda suponer un riesgo para el trabajador en cuestión o para terceros.

El artículo 54.2 letra f) del Estatuto de los Trabajadores establece como causa de despido disciplinario:

“La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute habitualmente en el trabajo”

Por tanto para que se pueda proceder a la extinción contractual se han de dar dos supuestos: (i) que dicho comportamiento se lleve a cabo de manera habitual y (ii) que incida o repercuta negativamente en la prestación de servicios.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

No obstante lo anterior, en algunos sectores productivos en los que la actividad se puede catalogar de peligrosa, podemos encontrarnos normas sectoriales que tipifican el consumo de dichas sustancias como falta muy grave pudiéndose por tanto acometer el despido disciplinario sin necesidad de exigir habitualidad en este comportamiento.

En cuanto a la posesión de estupefacientes por parte de los trabajadores en el centro de trabajo, habrá que diferenciar dos supuestos:

Que se halle una cantidad importante de droga guardada en las instalaciones de la empresa. En este caso e independientemente de que la posesión de estas sustancias suponga una incidencia negativa o perjuicio en la actividad profesional del trabajador, será causa de despido disciplinario.

Que el trabajador se halle en posesión de droga para consumo propio, en cuyo caso no será causa de despido siempre y cuando éstas no afecten de manera significativa y directa al orden laboral.

En cuanto a la regulación de los controles médicos en los que se puede detectar este tipo de consumos, el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece que nadie puede ser obligado a realizar exámenes médicos, a no ser que la actividad a desarrollar requiera seguridad o pueda provocar efectos negativos en la salud del trabajador.

De este carácter voluntario, sólo se exceptuarán, (i) aquellos casos en los que la realización de reconocimientos sea necesaria para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, (ii) para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa y (iii) cuando esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Por tanto, cuando hay señales obvias de que un empleado no está en las condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo o ha establecido un patrón de comportamiento peligroso en el trabajo, se le puede solicitar que se someta a una prueba para detectar si hay sustancias tóxicas en su organismo, sin que la sumisión a dicha prueba revista carácter obligatorio.

Como contraste a la excesiva protección que la legislación y jurisprudencia española otorga a los trabajadores, hemos podido constatar que la regulación normativa de estos controles no es tan pro operativo en otros países. A modo de ejemplo podemos destacar como en EE.UU., no sólo son más permisivos a la hora de realizar controles médicos a sus empleados para la averiguación del consumo de drogas, sino que esta medida puede ser utilizada como sistema de selección de personal, para elegir a los candidatos que optan por un puesto de trabajo.

Fuente: Diario-jurídico.com

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Andamios metálicos. Medidas preventivas

Por andamio se entiende una construcción provisional, fija o móvil, que sirve como auxiliar para la ejecución de las obras, haciendo accesible una parte del edificio que no lo es y facilitando la conducción de materiales al punto mismo de trabajo”.

Tipos de andamios metálicos

Los criterios de clasificación de los andamios y la designación de estos, se establecen según las Normas UNE-EN 12810 y UNE-EN 12811.

Los requerimientos y el tipo de trabajo determinan la clase de andamio a emplear

Andamio metálico tubular

Los andamios metálicos tubulares son un equipo de trabajo formado por una estructura provisional de fácil montaje y desmontaje, que sirve para el sostén de una plataforma de trabajo, por lo que se facilita así la ejecución de trabajos en lugares de difícil acceso.

Andamio metálico sobre ruedas

Equipo de trabajo formado por una estructura provisional móvil, que sirve para el sostén de una plataforma de trabajo, por lo que se facilita así la ejecución de trabajos en lugares de difícil acceso. La movilidad la proporcionan las ruedas, que permiten desplazar el andamio por la zona de trabajo.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Medidas preventivas y protecciones colectivas generales

-Los andamios sólo podrán ser montados, desmontados o modificados sustancialmente bajo la dirección de una persona cualificada según el R.D. 2177/2004.

-Durante el montaje, desmontaje y uso de este medio auxiliar los RECURSOS PREVENTIVOS tendrán presencia permanente en obra ya que concurren alguno de los supuestos por los que el Real Decreto 604/2006 exige su presencia.

-Todo andamio deberá cumplir las condiciones generales respecto a materiales, estabilidad, resistencia, seguridad en el trabajo y seguridad general, y las particulares referentes a la clase a la que el andamio corresponda, especificadas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por lo que respecta a su utilización y a lo expuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción.

-Los andamios se montarán y desmontarán, siguiendo las instrucciones del fabricante.

-Los andamios y sus alrededores deberán permanecer ordenados, libres de obstáculos y limpios de residuos.

-Los andamios deberán proyectarse, montarse y mantenerse, de manera que se evite el desplome o el desplazamiento.

-Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de andamios deberán construirse, dimensionarse, protegerse y utilizarse de forma que se evite que las personas caigan o estén expuestas a caídas de objetos y se ajusten al número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

-Los apoyos del andamio dispondrán de medidas contra el deslizamiento, y la superficie portante tendrá capacidad para garantizar la estabilidad del andamio.

-Las dimensiones, forma y disposición de las plataformas de un andamio serán apropiadas al trabajo, cargas y permitirá la circulación con seguridad.

-Los elementos que formen las plataformas no se desplazarán. No existirán vacíos en las plataformas ni entre estas y los dispositivos verticales de protección colectiva contra caídas.

-Cuando un andamio no esté listo para su utilización, contará con señales de advertencia de peligro (Real Decreto 485/1997) y se delimitará mediante elementos que impidan el acceso.

-El andamio contará con una nota de cálculo de resistencia y estabilidad y un plan de montaje, de utilización y de desmontaje del andamio, en los casos en que se establece en el R.D. 2177/2004.

-No será obligatorio el plan cuando los andamios dispongan del marcado "CE", se seguirán las instrucciones del fabricante.

-Los andamios deberán ser inspeccionados por persona cualificada, antes de su puesta en servicio, periódicamente y tras cualquier modificación, período de no utilización, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas, o circunstancias que hubiera podido afectar su resistencia o estabilidad.

-Cuando el acceso al andamio o la ejecución de una tarea particular exija la retirada temporal de un dispositivo de protección colectiva contra caídas, deberán preverse medidas compensatorias y eficaces de seguridad, que contarán con la aprobación previa del coordinador de seguridad.

-Las plataformas de trabajo tendrán 60 cm. de ancho, y serán diseñadas de forma que no puedan bascular. Estas estarán compuestas de barandilla de 90 cm. con barra intermedia y rodapié de 15 cm. de altura.

-Como EPIS se utilizará casco con barbuquejo, ropa de trabajo ajustada, calzado de seguridad antideslizante, y cinturón de seguridad tipo arnés.

Principal normativa aplicable a los andamios metálicos tubulares

•RD 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y su Guía Técnica.

•RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, modificado por el RD 2177/2004, de 12 de noviembre, con aplicación específica a los andamios.

• Convenio Colectivo General para el Sector de la Construcción 2007-2011, Título IV Capítulo II - Andamios.

Con la financiación de:



NORMATIVA

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, contiene el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente en el sistema de la Seguridad Social.

Desde esa fecha, se han producido importantes avances en las investigaciones y en el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina, que han permitido un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo.

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, contiene el listado de enfermedades profesionales en el anexo 1 y se incluye como anexo 2 la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo 1, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro.

En el anexo 2, con el código C601, se encuentra el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto. Asimismo, sólidas evidencias científicas han puesto de manifiesto que existe una evidente relación entre el cáncer de laringe y el amianto.

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, determinan, respectivamente, la aprobación del cuadro de enfermedades profesionales y la actualización del cuadro de enfermedades profesionales, previendo que tal actualización se realizará por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Igualmente, la incorporación al anexo 1 de las enfermedades incluidas en el anexo 2 respecto de las que quede constatada su carácter de enfermedad profesional.

A tales efectos, se incluye en el anexo 1, cuadro de enfermedades profesionales (codificación), grupo 6, dentro de las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos y, en concreto, por el amianto un nuevo subagente, el cáncer de laringe, enumerándose asimismo las principales actividades asociadas a ese subagente. Por su parte, del anexo 2, lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro (codificación), se suprime el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto, ya que pasa a incluirse en el citado anexo 1, procediéndose asimismo a la nueva numeración del grupo 6 del anexo 2.

En su proceso de tramitación, este real decreto ha sido informado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, ha sido sometido al trámite de audiencia de los agentes sociales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 2015,

DISPONGO:

Artículo único Modificación del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, queda modificado como sigue:

Uno. En el anexo 1, cuadro de enfermedades profesionales (codificación), grupo 6, enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos, agente A, se añade un nuevo subagente 06, cáncer de laringe, con el siguiente contenido:

Fuente: INSHT

Con la financiación de:



GESTIÓN PREVENTIVA

Gestión de la prevención en trabajos in itinere

El accidente in itinere es aquel que sufre el trabajador al ir o volver del trabajo, requiriendo los siguientes elementos para que el accidente tenga tal consideración:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta entre el domicilio y el centro de trabajo.
- Que dicho traslado sea motivado exclusivamente por el trabajo, es decir, al ir o volver del mismo.
- Que se emplee el itinerario habitual, así como un medio de transporte convencional y adecuado a la distancia.
- Que el tiempo, sea razonable, próximo a la hora de entrada o salida.

La obligación de prevenir el accidente in itinere

En el artículo 14.2 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales se determina que el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Por lo tanto, el empresario debe tomar medidas para evitar que el trabajador sufra un accidente in itinere.

En el caso de los trabajadores, el artículo 19.1 de la citada ley indica que cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
Política de empresa

En términos de gestión de la calidad, una empresa puede tener interés en adquirir ciertos compromisos para con sus empleados de manera voluntaria, tales como un Plan de transporte. Suelen tener efectos positivos en la satisfacción de los empleados y como imagen de empresa, además de contribuir a la prevención de riesgos como medidas preventivas.

Causas del desplazamiento del lugar de residencia al trabajo

Casi todos los trabajadores necesitan desplazarse para ir desde su lugar de residencia al trabajo y para volver, y se enfrentan, por tanto, a los riesgos que derivan de esta movilidad. La posibilidad de que dichos riesgos terminen en un accidente depende del modo de desplazamiento utilizado y de las medidas de prevención del accidente tomadas por el trabajador y por la empresa.

El porcentaje que representan los accidentes in itinere respecto del total de accidentes de trabajo ha aumentado en los últimos diez años. Una de las razones de este incremento puede ser el aumento de la duración de los desplazamientos de ida y vuelta al trabajo debido a las siguientes causas:

- La deslocalización de las empresas desde los núcleos urbanos hacia el exterior de las poblaciones.
- La expansión y dispersión de la urbanización hacia el exterior de las poblaciones.
- La no utilización de los medios de transporte colectivos públicos o de empresas.

Además, en la construcción se añade una situación propia del sector, como es la dispersión de los centros de trabajo, que son las obras donde cada día se desplazan muchos trabajadores.

Consecuencias del desplazamiento al trabajo

Las causas antes citadas, según el estudio "El transporte, al trabajo. Planes de movilidad sostenible en empresa", publicado en noviembre 2005 por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud", dan lugar a las siguientes consecuencias para los trabajadores, las empresas y en general para la sociedad:

Para los trabajadores:

- Tiempo de transporte convertido en tiempo de trabajo.
- Probabilidad de sufrir un accidente.
- Mayor coste económico destinado al transporte para ir y volver del trabajo.

Para las empresas:

- Absentismo laboral causado por retrasos y ausencias.

Con la financiación de:



- Menor rendimiento en el puesto de trabajo.
- Incremento de los costes al asumir, parcial o totalmente, el coste del transporte para ir y volver del centro de trabajo.
- Horas perdidas por accidentes de tráfico.
Para la sociedad:
- Menor tiempo disponible para el ocio y las relaciones sociales.
- Aumento de los accidentes in itinere.
- La ocupación de espacio destinado a viales y aparcamientos empobrece y, a veces, destruye el paisaje urbano y crea barreras que impiden la integración urbana de las actividades económicas.
- Mayor tendencia a la irritabilidad.

Factores que afectan a la probabilidad de sufrir un accidente in itinere

Según se ha comentado en párrafos anteriores, la probabilidad de sufrir un accidente in itinere está determinada por una gran cantidad de factores. A continuación se explican cinco de ellos:

a) Modo de desplazamiento utilizado

Por ejemplo: coche, moto, bicicleta, autobús de transporte colectivo público o de empresa, patines, a pie, etc.

El índice de frecuencia de accidente (accidentes / millón de km recorrido) es muy diferente según el modo de desplazamiento elegido. El más seguro es el transporte público y en concreto el autobús; el siguiente modo de desplazamiento más seguro es el coche; siendo los más inseguros la bicicleta y la moto.

b) Frecuencia del desplazamiento

Hay trabajadores que, dependiendo de las características del trabajo, es decir, disponer de tiempo suficiente para comer en su domicilio, por ejemplo, les es preciso realizar uno, dos o varios viajes en un día: la ida y vuelta al trabajo general, desplazamiento para comer, rutas, etc.

c) Duración y distancia del desplazamiento

Otro factor que influye en la probabilidad de sufrir un accidente de trabajo in itinere es el tiempo que un trabajador emplea en recorrer la distancia

desde su lugar de residencia al trabajo y las características de dicho recorrido. Según la ubicación del punto de salida y de destino, los riesgos son cuantitativa y cualitativamente distintos.

d) Condiciones ambientales

Por ejemplo: lluvia, nieve, hielo, niebla, viento, etc.

Se puede considerar que las condiciones climatológicas adversas suponen un factor negativo para la conducción e incrementan el número de accidentes.

A este respecto, un dato significativo es que, de acuerdo con la Dirección General de Tráfico, el 10% de los heridos y muertos por accidente de tráfico se dan en condiciones de clima adversos.

e) Tipo y estado de la vía

Por ejemplo: autopista, autovía, carretera, carretera de circunvalación, etc.

Además del tipo de vía por el que tiene que circular el trabajador en la ida y vuelta de su hogar al trabajo, se ha de tener en cuenta la accesibilidad a los centros de trabajo o los planes de urbanismo de los alrededores de la obra.

En este caso, los trabajadores podrían recibir información sobre las posibilidades de rutas y recorridos alternativos disponibles para desplazarse a su centro de trabajo.

1.6 Hacia una movilidad segura y sostenible.

Como se mencionaba anteriormente, la empresa puede adquirir compromisos voluntarios en la gestión preventiva del accidente in itinere.

a) Plan de gestión de los riesgos del accidente in itinere.

Este Plan es la denominación dada a la organización de la empresa de las actividades destinadas a prevenir el accidente in itinere.

Fuente: Prevention-Integral

Con la financiación de:



LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Qué se debe hacer cuando se tiene una enfermedad y se considere que se puede calificar como enfermedad profesional?

Cuando un trabajador sufra un problema de salud y piense que éste está relacionado con el trabajo, puede acudir directamente a la Mutua para que se declare, en su caso, la Enfermedad Profesional correspondiente.

Para la declaración, la Mutua puede pedir al empresario o trabajador por cuenta propia los datos básicos del trabajador para la cumplimentación del parte.

Existe también la posibilidad de que el trabajador acuda a su médico del sistema público de salud (atención primaria o especializada), quien valorará si existen indicios de que la enfermedad pueda haber sido causada por el trabajo. En su caso, el médico emitirá un diagnóstico de sospecha del posible origen laboral (con baja si el estado de salud del trabajador es incapacitante para el trabajo), y lo trasladará a la Inspección Médica, como autoridad jerárquica directa dentro del Sistema Público de Salud .

Una vez emitido el mencionado diagnóstico de sospecha, la autoridad sanitaria

de la CCAA. (a través de la Inspección médica, unidad de salud laboral o equivalente) trasladará a la Mutua encargada de la cobertura dicha sospecha, para que emita, en su caso, el parte correspondiente.

En todo caso, es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como entidad gestora, quien tiene la última palabra: puede emitir resolución de determinación de contingencia, condenando, en su caso, a la Mutua a hacerse cargo del proceso.

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

Nace la novedosa certificación de operadores de maquinaria de construcción

La Fundación Laboral de la Construcción presentó el jueves 17 de diciembre, en primicia, la nueva 'Certificación de operadores de maquinaria de construcción'. Y lo hizo ante más de 130 personas, en una Jornada técnica bajo el título 'Seguridad y cualificación para el manejo de maquinaria de construcción', que tuvo lugar en Madrid, en la sede del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

La 'Certificación de operadores de maquinaria de construcción' representa todo un hito para el sector. Su objetivo es dotar al sector en España de una herramienta que permita demostrar y certificar las competencias de los trabajadores, independientemente de cómo las hayan adquirido, bien sea a través de acciones formativas o a través de su experiencia laboral en el desarrollo de su actividad profesional.

Además de este novedoso sistema, la Fundación Laboral también presentó otras herramientas que

ofrece a las empresas y trabajadores del sector para la gestión de la prevención de riesgos laborales, como Gesinprec (Gestión Integral de la Prevención en Construcción) y las nuevas utilidades que la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) ofrecerá próximamente.

Fuente: Prevention- World

El Gobierno incorpora el cáncer de laringe por amianto en el Cuadro de Enfermedades Profesionales

Con esta norma se adapta el listado a la evidencia del carácter profesional de la enfermedad provocada esta sustancia

El Consejo de Ministros ha aprobado a propuesta de la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, un Real Decreto que modifica el Cuadro de Enfermedades Profesionales para incorporar el cáncer de laringe por inhalación de polvo de amianto.

Su inclusión en el cuadro de enfermedades vinculadas con el ámbito laboral es fruto de la labor de investigación sobre la incidencia de este material en la salud de los trabajadores. La

Con la financiación de:



incorporación como nueva enfermedad profesional contó con el consenso de los agentes sociales.

Esta actualización supone el reconocimiento del exigente entorno en el que desarrollan su actividad las personas en contacto con el amianto. Este material es habitual en las minas de rocas amiantíferas, la industria naval, en los trabajos de aislamientos y en ciertas ramas de la construcción.

El cuadro de enfermedades profesionales de la Seguridad Social data de 2006. Desde entonces, se han producido importantes avances en las investigaciones y en el ámbito científico que permiten un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de ciertas enfermedades profesionales. Entre ellas, se encuentran sólidas evidencias que relacionan el cáncer de laringe con la inhalación de polvo de amianto.

Labor coordinada

La Seguridad Social acordó en el seno del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) poner en marcha un grupo de trabajo, con representación de los agentes sociales, para estudiar la conveniencia de adaptar el listado de enfermedades profesionales.

La Comisión elaboró un informe aprobado por unanimidad por todos sus miembros, y en el que se plasmaban las evidencias científicas que justificaban la consideración como enfermedad profesional del cáncer de laringe provocado por el polvo de amianto.

El proyecto de Real Decreto aprobado hoy, que modifica el 1299/2066 que recoge el cuadro de enfermedades profesionales, ha contado con el dictamen favorable y sin observaciones del Consejo de Estado.

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Con la financiación de:



La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)

Con la financiación de:



AT-0083/2014

